



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Solicitado	El Punto de la Señalización S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00376 00
Decisión	Inadmite solicitud.

Procede esta judicatura a darle trámite a la solicitud de impulso presentada por la parte actora el pasado 1 de agosto de esta anualidad.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El Poder conferido para adelantar las presentes diligencias, deberá ser dirigido al Juez Civil Municipal de esta localidad. Artículo 74 del C. General del Proceso.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación. Inciso 4 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

3. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S.A.S., garante. Artículo 85 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedora garantizada en contra de la sociedad **EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S.A.**, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA